

## **Ministerio de Educación aprueba Reglamento del Decreto Legislativo N° 1476.**

El 30 de mayo de 2020, se publicó en el Diario Oficial El Peruano el Decreto Supremo N° 007-2020-MINEDU, el cual aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1476, Decreto Legislativo que establece medidas para garantizar la transparencia, protección de usuarios y continuidad del servicio educativo no presencial en las instituciones educativas privadas de educación básica, en el marco de las acciones para prevenir la propagación del COVID-19. A continuación comentamos sus aspectos más relevantes:

### **❖ Supervisión del servicio educativo en el marco de la emergencia sanitaria:**

- ✓ La supervisión de la prestación de las medidas para garantizar la transparencia, protección de usuario y continuidad del servicio educativo no presencial en las instituciones educativas privadas de educación básica está a cargo de las UGEL, de acuerdo con su ámbito de competencia territorial; quien ante cualquier incumplimiento normativo evalúa el inicio del procedimiento sancionador.
- ✓ Las UGEL utilizarán principalmente un enfoque preventivo, cuya finalidad es conseguir el cumplimiento normativo a través de la recomendación de cambios de conductas de las Instituciones Educativas Privadas (IEP).
- ✓ Son infracciones administrativas graves las siguientes:
  - a) Incumplir con remitir a los usuarios del servicio educativo de gestión privada, en el plazo legal establecido, la información referida en los numerales 5.1 y 5.2 del artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1476.
  - b) Incumplir con brindar información veraz, oportuna, completa, objetiva, de buena fe, apropiada o de fácil acceso y comprensión a los usuarios del servicio educativo
  - c) Cobrar por prestaciones que se han dejado de brindar por la emergencia sanitaria ocasionada por el COVID-19
  - d) Cobrar por nuevos conceptos que no se encuentren vinculados con la prestación del servicio educativo no presencial o semipresencial.
  - e) Incumplir con comunicar a los usuarios del servicio educativo de gestión privada la existencia o no de una propuesta de modificación del contrato o documento que detalla las condiciones de prestación del servicio educativo no presencial o semipresencial
  - f) Incumplir con comunicar a los usuarios del servicio educativo de gestión privada en un contexto de prestación del servicio educativo semipresencial, la información referida en los numerales 5.1 y 5.2 del artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1476
  - g) Devolver fuera del plazo, devolver un monto inferior al que corresponde o negarse a devolver, la cuota de matrícula, la cuota de ingreso o las pensiones canceladas, una vez resuelto el contrato o documento que detalla las condiciones de prestación del servicio educativo
  - h) Obligar, a través de la inducción o de cualquier medio, al usuario del servicio educativo a renunciar a la devolución de la cuota de matrícula, cuota de ingreso y pensiones canceladas, con posterioridad a la resolución del contrato.

- i) Incumplir con brindar las facilidades para el traslado de los estudiantes a otra institución educativa.
  - j) Obstaculizar la diligencia de supervisión mediante acciones u omisiones de los administrados, sus representantes, personas dependientes o de su ámbito organizativo, sean o no trabajadores.
- ✓ Las infracciones tipificadas, son pasibles de sanción administrativa con una multa no menor a de diez (10) ni mayor de cincuenta (50) UIT.

#### ❖ Procedimiento administrativo sancionador

- ✓ Las autoridades involucradas en los procedimientos administrativos sancionadores son:
- a) **Autoridad instructora:** es la Comisión Especial de IEP de la UGEL, pero para el caso de Lima Metropolitana es el titular ASGESE.
  - b) **Autoridad decisora:** El director de la DRE actúa como autoridad decisora del procedimiento administrativo sancionador.
  - c) **Autoridad de segunda y última instancia administrativa:** es el órgano superior jerárquico de la Dirección Regional de Educación (DRE), formalmente designado por el Gobierno Regional. Para el caso de los recursos de apelación interpuestos contra las resoluciones emitidas por la Direcciones Regionales de Educación de Lima Metropolitana (DRELM) corresponde al Minedu resolver en segunda y última instancia administrativa.

#### ❖ Ejecución de sanciones:

- ✓ El plazo para el pago de las multas es de 15 días hábiles contados desde que la resolución quede firme en sede administrativa.
- ✓ La ejecución de las sanciones pecuniarias se encuentra a cargo de la Oficina de Ejecución Coactiva de los Gobiernos Regionales, de acuerdo con lo establecido en el TUO de la Ley N° 26979.
- ✓ En el caso de Lima Metropolitana, la Oficina de Ejecución Coactiva del MINEDU es el órgano encargado de ejecutar las sanciones pecuniarias determinadas en las resoluciones emitidas por la DRELM.
- ✓ El monto de la multa impuesta será reducido en un 30% si el infractor cancela dentro del plazo de 15 días hábiles, contados desde el día siguiente de la notificación de la resolución final, en tanto no interponga recurso impugnativo alguno contra dicha resolución.

#### ❖ Medidas correctivas:

- ✓ Las medidas correctivas que se pueden dictar son las siguientes:
- a) Brindar a los usuarios del servicio educativo de gestión privada la información referida en el numeral 5.2 del artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1476.
  - b) Brindar a los usuarios del servicio educativo de gestión privada información que cumpla con las características establecidas en el numeral 4.2 del artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1476.

- c) Devolver los cobros efectuados por prestaciones que se han dejado de brindar durante la emergencia sanitaria ocasionada por el COVID-19.
  - d) Dejar de cobrar por prestaciones que no brinda la IEP durante la emergencia sanitaria.
  - e) Devolver los cobros por conceptos no vinculados con la prestación del servicio educativo no presencial o semipresencial.
  - f) Dejar de cobrar por conceptos no vinculados con la prestación del servicio educativo no presencial o semipresencial.
  - g) Brindar información a los usuarios del servicio educativo de gestión privada sobre existencia o no de una propuesta de modificación del contrato o documento que detalla las condiciones de prestación del servicio educativo.
  - h) Devolver la cuota de matrícula, la cuota de ingreso o las pensiones canceladas posterior a la resolución del contrato o documento que detalla las condiciones de prestación del servicio educativo.
  - i) Brindar las facilidades para el traslado de los estudiantes a otra institución educativa.
- ✓ La autoridad supervisora o la autoridad que resuelva podrá revocar, modificar o sustituir las medidas correctivas de oficio o a pedido de parte, si se constata un cambio en las circunstancias que se tuvieron en cuenta al momento de adoptar la medida correctiva.
  - ✓ Las medidas correctivas pueden ser impugnadas dentro de los 3 días hábiles contados a partir de la notificación del acto administrativo que las imponga.
  - ✓ Concluida la ejecución de la medida correctiva se levanta un acta y se entrega copia al administrado. Además, la administración podrá volver a realizar diligencias a efectos de que se asegure su cumplimiento.

❖ **Medidas cautelares:**

- ✓ La autoridad instructora o decisora del procedimiento administrativo sancionador podrán disponer de medidas cautelares.
- ✓ Los tipos de medidas cautelares que se podrán dictar son:
  - a) Cese temporal de actos o actuaciones materiales, o de cualquier tipo, que afecten los derechos de los usuarios del servicio educativo.
  - b) Realizar, de manera temporal, actos para garantizar los derechos de los usuarios del servicio educativo.
  - c) Cualquier medida temporal que, en función a cada caso en concreto, corresponda imponer para garantizar la eficacia de la decisión final.
- ✓ La autoridad supervisora o la autoridad que resuelva podrá revocar, modificar o sustituir las medidas cautelares de oficio o a pedido de parte, si se constata un cambio en las circunstancias que se tuvieron en cuenta al momento de adoptar la medida cautelar
- ✓ Las medidas cautelares pueden ser impugnadas dentro de los 3 días hábiles contados a partir de la notificación del acto administrativo que las imponga

❖ **Disposiciones complementarias finales**

- ✓ Se aplicara supletoriamente el TUO de la LPAG, para todo lo no previsto por el Reglamento.
- ✓ MINEDU en una plazo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la publicación del reglamento, aprobará disposiciones para la atención de denuncias de los usuarios del servicio de educación básica de gestión privada.
- ✓ Los usuarios del servicio educativo responden a la propuesta de modificación de contrato que detalle las condiciones de prestación del servicio educativo remitido por la IEP, en un plazo no menor a siete (7) días calendario.
- ✓ Por último, La solicitud de los estados financieros previstos en el literal b) del numeral 5.2 del artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1476, es atendida por la IEP en un plazo no mayor a siete (7) días calendario contados a partir del día siguiente de la presentación de la solicitud de los usuarios del servicio educativo.

**Esta norma surte efectos desde el día siguiente de su publicación, y su texto completo lo pueden encontrar en el siguiente enlace: [www.gob.pe/minedu](http://www.gob.pe/minedu)**



**Fabricio Sánchez**  
Jefe del área de  
Competencia y PI  
[fsanchez@bvu.pe](mailto:fsanchez@bvu.pe)



**José León**  
Jefe de área de  
Derecho Público  
[jleon@bvu.pe](mailto:jleon@bvu.pe)



**John-André Flores**  
Abogado Asociado  
[jfloresu@bvu.pe](mailto:jfloresu@bvu.pe)